



NÚMERO 405

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE CUIDADOS A LA INFANCIA MUNICIPALES

ÍNDICE. –

I. – Preceptos generales.

Artículo 1. –

II. – Concepto.

Artículo 2. –

III. – Obligación de pago.

Artículo 3. –

Artículo 4. –

Artículo 5. –

Artículo 6. –

IV. – Tarifas.

Artículo 7. –

V. – Exenciones.

Artículo 8. –

VI. – Bonificaciones.

Artículo 9. –

Artículo 10. –

Artículo 11. –

VII. – Normas de gestión.

Artículo 12. –

Artículo 13. –

Disposiciones finales.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4.1-a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – CONCEPTO

Artículo 2. –

Se establecen los precios públicos por la prestación del Servicio de Cuidados a la Infancia que se presten municipalmente.



El Servicio consta de tres modalidades, cuyo contenido aparece regulado en el Reglamento Municipal:

- Centro de Día Infantil.
- Cuidados en el Domicilio.
- Cuidado Grupal.

III. – OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3. –

El devengo y la obligación de pago nace en el momento de la aprobación de la solicitud de los servicios de Cuidados a la Infancia en sus tres modalidades, momento en el que se produce la reserva formal de plaza.

Artículo 4. –

Estarán obligadas al pago de estos precios públicos las personas físicas y/o jurídicas que se beneficien de las distintas modalidades de los servicios prestados a que se ha hecho referencia en el artículo 2 de esta Ordenanza, cuyo pago deberá realizarse mediante domiciliación bancaria.

Artículo 5. –

Todas aquellas personas que tengan pagos pendientes de cualquier actividad, programa o servicio organizado por la Gerencia Municipal de Servicios Sociales no podrán beneficiarse de las distintas modalidades de este servicio hasta que regularicen su situación abonando las cantidades pendientes, previo al inicio del procedimiento de formalización de inscripciones.

Artículo 6. –

En caso de errores tipográficos o de impresión serán válidos los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de Burgos.

IV. – TARIFAS

Artículo 7. –

La cuantía de los Precios Públicos se ajusta a la siguiente tarifa.

CENTRO DE DIA	CUIDADO A DOMICILIO	CUIDADO GRUPAL		
		ENTIDADES PUBLICAS	ASOCIACIONES Y COLECTIVOS	Completar programas de CEAS y C. Cívicos en periodos de vacaciones escolares. Por niño/a y día
4 euros por niño y día de servicio	4 euros por familia y por hora o por fracción	Gratuito	10 euros por 2 horas y cuidador	1,5 euros: para utilización de una sala franja horaria
				2,5 euros: para utilización de dos franjas horarias



Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

V. – EXENCIONES

Artículo 8. –

En atención a lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León, las víctimas del terrorismo están exentas de abonar los precios públicos por la participación en los programas de conciliación de la vida familiar, laboral y escolar

VI. – BONIFICACIONES

Artículo 9. –

Con el fin de proteger y favorecer a las unidades familiares, se establece una bonificación de las tarifas, en la forma siguiente:

Descuentos a familias.

Familias Numerosas Generales: 50%.

Familias Numerosas Especiales: 75%.

Asistencia simultánea de dos o más hermanos/as: 25%.

Estas bonificaciones se deberán solicitar formalmente y de acuerdo a modelo normalizado por los/as obligados/as al pago, debiendo concurrir los siguientes requisitos:

1.º – Tener en vigor el reconocimiento como familia numerosa.

2.º – Estar al corriente, en su caso, de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Burgos o tener concedido el fraccionamiento de pago.

De las bonificaciones previstas en este artículo, solamente se aplicará la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo ser acumulativas.

No se tendrá derecho a ninguna bonificación al superar los siguientes umbrales:

– Familias numerosas de categoría general, si los ingresos de la unidad familiar superan los 70.000 euros brutos anuales.

– Familias numerosas de categoría especial, si los ingresos de la unidad familiar superan los 90.000 euros brutos anuales.

Artículo 10. –

1. – Gozarán de un descuento del 100% para el programa o actividad solicitada las personas y/o unidades familiares que acrediten percibir ingresos por debajo del 1,2 de los ingresos determinados en el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), por todos los ingresos brutos mensuales, computando se para ello todas las rentas incluidas en la declaración del IRPF del ejercicio anterior del solicitante, o en su caso en la



información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en función del número de miembros de la misma, tal y como se muestra a continuación:

- 1 miembro: 1,2 IPREM.
- 2 miembros: 1,2 IPREM + 25%.
- 3 miembros: 1,2 IPREM + 55%.
- 4 miembros: 1,3 IPREM + 85%.
- 5 miembros: 1,2 IPREM + 115%.
- 6 miembros: 1,2 IPREM + 145%.
- 7 miembros: 1,2 IPREM + 175%.
- 8 miembros: 1,2 IPREM + 205%.
- 9 miembros: 1,2 IPREM + 235%.
- 10 miembros: 1,2 IPREM + 265%.

2. - Por cada unidad familiar que supere los 10 integrantes se seguirá la secuencia numérica fijada en el párrafo anterior por cada miembro adicional.

3. - Sólo se aplicará la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo ser acumulativas, ni superior al importe del precio público.

Artículo 11. -

Igualmente podrán concederse con carácter excepcional bonificaciones hasta del 100%, cuando mediante informe social, de los técnicos competentes de Servicios Sociales, se justifique la necesidad e idoneidad del servicio para el beneficiario, así como la situación de insuficiencia de recursos económicos para cubrir las tarifas. La propuesta técnica deberá ser aprobada mediante resolución motivada de/l la presidente/a de la Gerencia Municipal, de lo que se dará cuenta en el Consejo de Administración.

VII. - NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12. -

La gestión de las cuotas y la aplicación de esta ordenanza es competencia municipal.

Artículo 13. -

En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará el Reglamento General de Recaudación tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva para el cobro de las cantidades pendientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.



Segunda. – La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada la modificación, entró en vigor el 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Tercera. – La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014. Una vez publicada la modificación, entró en vigor el 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cuarta. – La presente ordenanza, una vez aprobada de forma definitiva, entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Quinta. – La presente ordenanza, una vez aprobada de forma definitiva, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.